

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante y de la liquidación de costas y agencias en derecho elaborado por el despacho. El término de traslado venció en silencio. Sírvase proveer.

23 de marzo de 2022

Luiz Heidi MS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 122.

REFERENCIA : EJECUTIVO POR ALIMENTOS.

DEMANDANTE : KELLY JOHANA GIRALDO CONTRERAS

DEMANDADO : ELKIN DAVID TAPIA GARCIA

RDO : 05-154-31-84-001-2019-00088-00

Por no haber sido objetada la liquidación de costas y agencias en derecho realizada por el despacho, es por lo que se le impartirá aprobación a la misma.

Revisada la liquidación del crédito presentada dentro de este asunto por parte del apoderado de la ejecutante, se tiene que la misma no fue realizada en debida forma, porque la cuota alimentaria correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 se incrementaron dos veces, además, no se tuvo en cuenta la última liquidación en firme a mayo de 2019, como tampoco los abonos realizados por el demandado que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

De otro lado, este despacho no incluirá en la actualización del crédito, las sumas de dinero correspondientes a las mudas de ropa reclamadas por el apoderado de la ejecutante, por cuanto la obligación contenida en el acta de conciliación de fecha 17 de abril de 2009, no es clara, expresa y mucho menos exigible, pues se omitió consignar el valor de la obligación por ese concepto a cargo del ejecutado.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo indicado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, se modificará la actualización del crédito presentada en este asunto por la parte ejecutante, lo cual se realiza de la siguiente manera:

1. SALDO INSOLUTO ULTIMA LIQUIDACION A MAYO DE 2019.....\$
4.249.701

ACTUALIZACION DEL CREDITO:

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2019 (\$166.570):

| MES | CUOTA | INTERES (0.5%) | ABONO | SALDO |
|------------|-------------|-----------------|--------------|------------|
| JUNIO | \$166.570 | \$832x7=\$5.824 | | \$172.394 |
| JULIO | \$166.570 | \$832x6=\$4.992 | \$452.000 | \$-280.438 |
| AGOSTO | \$166.570 | \$832x5=\$4.160 | \$145.000 | \$25.730 |
| SEPTIEMBRE | \$166.570 | \$832x4=\$3.328 | \$290.000 | \$-120.102 |
| OCTUBRE | \$166.570 | \$832x3=\$2.496 | \$290.000 | \$-120.934 |
| NOVIEMBRE | \$166.570 | \$832x2=\$1.664 | \$290.000 | \$-121.766 |
| DICIEMBRE | \$166.570 | \$832x1=\$832 | \$290.000 | \$-122.598 |
| Total | \$1.165.990 | \$23.296 | \$-1.757.000 | \$-567.714 |

2. TOTAL AÑO 2019.....\$ -567.714

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2020 (\$176.564):

| MES | CUOTA | INTERES (0.5%) | ABONO | SALDO |
|------------|-------------|-------------------|--------------|--------------|
| ENERO | \$176.564 | \$882x12=\$10.584 | \$775.000 | \$-587.852 |
| FEBRERO | \$176.564 | \$882x11=\$9.702 | \$308.000 | \$-121.734 |
| MARZO | \$176.564 | \$882x10=\$8.820 | \$308.000 | \$-122.616 |
| ABRIL | \$176.564 | \$882x9=\$7.938 | \$308.000 | \$-123.498 |
| MAYO | \$176.564 | \$882x8=\$7.056 | \$308.000 | \$-124.380 |
| JUNIO | \$176.564 | \$882x7=\$6.174 | \$308.000 | \$-125.262 |
| JULIO | \$176.564 | \$882x6=\$5.292 | \$479.000 | \$-297.144 |
| AGOSTO | \$176.564 | \$882x5=\$4.410 | \$308.000 | \$-127.026 |
| SEPTIEMBRE | \$176.564 | \$882x4=\$3.528 | \$308.000 | \$-127.908 |
| OCTUBRE | \$176.564 | \$882x3=\$2.646 | \$308.000 | \$-128.790 |
| NOVIEMBRE | \$176.564 | \$882x2=\$1.764 | \$308.000 | \$-129.672 |
| DICIEMBRE | \$176.564 | \$882x1=\$882 | \$308.000 | \$-130.554 |
| Total | \$2.118.768 | \$68.796 | \$-4.334.000 | \$-2.146.436 |

3. TOTAL AÑO 2020.....\$ -2.146.436

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2021 (\$182.743):

| MES | CUOTA | INTERES (0.5%) | ABONO | SALDO |
|------------|-----------|-------------------|-----------|------------|
| ENERO | \$182.743 | \$913x12=\$10.956 | \$864.000 | \$-670.301 |
| FEBRERO | \$182.743 | \$913x11=\$10.043 | \$292.600 | \$-99.814 |
| MARZO | \$182.743 | \$913x10=\$9.130 | \$292.600 | \$-100.727 |
| ABRIL | \$182.743 | \$913x9=\$8.217 | \$292.600 | \$-101.640 |
| MAYO | \$182.743 | \$913x8=\$7.304 | \$292.600 | \$-102.553 |
| JUNIO | \$182.743 | \$913x7=\$6.391 | \$292.600 | \$-103.466 |
| JULIO | \$182.743 | \$913x6=\$5.478 | \$469.600 | \$-281.379 |
| AGOSTO | \$182.743 | \$913x5=\$4.565 | \$292.600 | \$-105.292 |
| SEPTIEMBRE | \$182.743 | \$913x4=\$3.652 | \$292.600 | \$-106.205 |
| OCTUBRE | \$182.743 | \$913x3=\$2.739 | \$292.600 | \$-107.118 |

| | | | | |
|-----------|-------------|-----------------|-------------|--------------|
| NOVIEMBRE | \$182.743 | \$913x2=\$1.826 | \$292.600 | \$-108.031 |
| DICIEMBRE | \$182.743 | \$913x1=\$913 | \$762.822 | \$-579.166 |
| Total | \$2.192.916 | \$71.214 | \$4.729.822 | \$-2.465.692 |

4. TOTAL AÑO 2021.....\$ -2.465.692

CUOTAS CAUSADAS AÑO 2022 (\$201.145):

| MES | CUOTA | INTERES (0.5%) | ABONO | SALDO |
|---------|-----------|-------------------|-----------|------------|
| ENERO | \$201.145 | \$1.005x2=\$2.010 | \$556.864 | \$-353.709 |
| FEBRERO | \$201.145 | \$1.005x1=\$1.005 | \$322.000 | \$-119.850 |
| MARZO | | | \$322.000 | \$-322.000 |
| Total | \$402.290 | \$3.015 | \$878.864 | \$-795.559 |

1. TOTAL AÑO 2022.....\$ -795.559

MEDICAMENTOS Y SERVICIOS MEDICOS:

Por este concepto, solamente se tendrá en cuenta el copago correspondiente al recibo número L420706 de fecha 21 de octubre de 2021 valor total \$32.148 y la factura ingreso número 000021586 del 7 de enero de 2022 valor total \$200.000 (el valor exigido por el apoderado de la ejecutante se encuentra registrado a mano sin que exista certeza sobre el mismo).

Así las cosas, de acuerdo con el acta de conciliación de fecha 17 de abril de 2009, al demandado le corresponde asumir el 50% por concepto de salud, discriminado en este caso de la siguiente manera:

Recibo número L420706 valor 50%: \$ 16.074

Factura ingreso número 000021586 valor 50%: \$ 100.000

Valor total: \$ 116.074

Debe precisarse que, la factura de la farmacia UNIDROGAS SAS, número 2111-6330409 de fecha 13 de enero de 2021, con un valor total de \$33.100, no se tiene en cuenta en la liquidación debido a que en ella no se observa que corresponda con una compra realizada a favor de la menor ISABELA TAPIA GIRALDO o a nombre de su representante legal.

En cuanto a los pasajes de fecha 26 de junio de 2019, si bien se encuentran a nombre de la menor y la ejecutante, se advierte por parte del despacho que no se hizo referencia y tampoco se acreditó que haya correspondido a un desplazamiento para atender cuestiones de salud de la menor, por tal razón, no se tendrán en cuenta en la presente liquidación.

UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES:

Respecto a este concepto, solamente se incluirán en la liquidación actualizada del crédito las siguientes facturas:

Recibo de fecha 7 de febrero de 2020, del Colegio La Inmaculada, valor total \$105.000, por concepto de compra de textos escolares para la menor.

Factura de venta número 15911 de fecha 7 de febrero de 2020, de Enemar, valor total \$90.000, por concepto de camiseta, camisa diario y sudadera, a nombre de la demandante.

Factura de venta número 15076 de fecha 8 de enero de 2020, de Enemar, valor total \$65.000, a nombre de la menor.

Recibo de fecha 1 de marzo de 2021, del Colegio La Inmaculada, valor total \$80.000, por concepto de texto escolar para la menor.

Recibo de fecha 11 de febrero de 2022, del Colegio La Inmaculada, valor total \$110.000, por concepto de textos escolares para la menor.

Así las cosas, de acuerdo con el acta de conciliación de fecha 17 de abril de 2009, al demandado le corresponde asumir el 50% por concepto de uniforme y útiles escolares, discriminado en este caso de la siguiente manera:

Recibo de fecha 7 de febrero de 2020, del Colegio La Inmaculada, valor 50%: \$52.500.

Factura de venta número 15911 de fecha 7 de febrero de 2020, de Enemar, valor 50%: \$45.000.

Factura de venta número 15076 de fecha 8 de enero de 2020, de Enemar, valor 50%: \$32.500.

Recibo de fecha 1 de marzo de 2021, del Colegio La Inmaculada, valor 50%: \$40.000.

Recibo de fecha 11 de febrero de 2022, del Colegio La Inmaculada, valor 50%: \$55.000.

Valor total: \$ 225.000

No se incluirán en la liquidación actualizada del crédito, las siguientes facturas o recibos, debido a que en ellos no se observa que corresponda con una compra realizada a favor de la menor ISABELA TAPIA GIRALDO o a nombre de su representante legal:

POS2678 del 16 de febrero de 2022, \$16.300
Pv-992708 del 4 de febrero de 2020, \$37.000
Pv-992721 del 4 de febrero de 2020, \$2.500
3271 del 26 de enero de 2020, \$ 18.000
0060 del 2 de abril de 2020, \$30.800
Pv-1035450 del 10 de febrero de 2021, \$20.000
Pv-1114536 del 21 de enero de 2022, \$29.200
29492 del 25 de enero de 2022, \$53.000
Recibo caja menor del 19 de septiembre de 2019, \$25.000

Tampoco se incluirá en la liquidación, el recibo o factura número 2695 del 19 de marzo de 2014 por valor de \$68.000, en tanto los gastos a tener en cuenta a la fecha, son aquellos que se incluyeron en la demanda y por los cuales se libró mandamiento de pago, y los causados con

posterioridad a dicho mandamiento y a la aprobación de la anterior liquidación del crédito con corte a mayo de 2019.

Respecto a la suma de \$2.003.000 reclamada por el apoderado de la parte demandante, cuyo soporte es un oficio del 12 de diciembre de 2018, por medio del cual el Colegio La Inmaculada le informa al ejecutado de un cobro jurídico, debe precisarse que, se trata de una obligación personal adquirida por el demandado directamente con la Institución Educativa, que es la llamada a reclamar el pago de esa deuda para lo cual tiene a su disposición el título valor al cual hace alusión. Por tal razón, no puede pretenderse que esa suma de dinero sea girada a nombre de la menor, si la misma no se encuentra soportada en el acta de conciliación.

Tampoco se tendrán en cuenta los recibos de transacciones realizadas con CONFIAR, en tanto no se observa que correspondan al rubro de uniformes y útiles escolares.

SALDO TOTAL:

| | |
|---|---------------|
| 1. SALDO INSOLUTO ULTIMA LIQUIDACION..... | \$ 4.249.701 |
| 2. TOTAL AÑO 2019..... | \$ -567.714 |
| 3. TOTAL AÑO 2020..... | \$ -2.146.436 |
| 4. TOTAL AÑO 2021..... | \$ -2.465.692 |
| 5. TOTAL AÑO 2022..... | \$ -795.559 |
| 6. MEDICAMENTOS Y SERVICIOS MÉDICOS..... | \$ 116.074 |
| 7. UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES..... | \$ 225.000 |
| 8. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO..... | \$ 186.712 |

SALDO TOTAL OBLIGACION CORTE A FEBRERO DE 2022 \$ -1.197.914

SON: un millón ciento noventa y siete mil novecientos catorce pesos a favor del ejecutado ELKIN DAVID TAPIA GARCIA.

En los anteriores términos, se aprobará la actualización del crédito perseguido en este asunto.

Ahora bien, de la anterior liquidación del crédito, costas y agencias en derecho aprobadas por el despacho, se advierte que existe un saldo a favor del demandado ELKIN DAVID TAPIA GARCIA, por valor de \$ 1.197.914, por lo que el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Por no haber sido objetada la liquidación de las costas y agencias en derecho efectuada por el despacho, se le imparte aprobación.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación actualizada del crédito con las modificaciones realizadas por el despacho.

TERCERO: Se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo de alimentos, por haber pago total de lo adeudado por el demandado, respecto del cual existe un saldo a su favor por valor de \$ 1.197.914.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, para lo cual se librará oficio al pagador del demandado ALMACEN REMUELLE SA, comunicándole esta decisión.

Líbrese el oficio respectivo dirigido al PAGADOR DEL ALMACÉN REMUELLE SA, ubicado en el municipio de Caucasia.

QUINTO: Fraccíonese los títulos recaudados para descontar el excedente que corresponde al demandado, y hágasele entrega a cada una de las partes lo que les corresponde luego de fraccionado el título.

SEXTO: Archívese definitivamente el expediente.-

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 032 fijado hoy 24/03/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Loz Heidi MS
El secretario